

Toluca de Lerdo, México, diez de septiembre de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el presente juicio ciudadano local.

Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, así como el escrito presentado ante la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional y con fundamento en los artículos 383, 394, fracciones IX y XIX, 395, fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428, párrafos primero y tercero, 439 y 450 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28, fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61, párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA**:

1. Toda vez que, en el escrito presentado ante la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, el cuatro de septiembre del presente año, firmado por el Secretario de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual rinde informe solicitado por este órgano jurisdiccional, sustancialmente aduce que:

De acuerdo a lo anterior se puede observar que la queja contra persona presentada a la Comisión Nacional Jurisdiccional tiene el correcto planteamiento y que este órgano jurisdiccional intrapartidario tiene competencia para dictar la resolución pertinente de acuerdo a la formulación que por pleno se proyecte y determine, sin embargo en tanto la sustanciación y análisis del expediente no sea complementado este órgano. Ahora bien respecto al término para la elaboración del proyecto de resolución, se hace del conocimiento de ese H. Tribunal Electoral que habiendo ya presentado dos proyectos de resolución por parte de la ponencia respecto del asunto que atañe, no se ha logrado la mayoría que requiere el órgano colegiado para emitir resolución, por lo que en apego a lo que establece el artículo 33 inciso g) del reglamento de la Comisión Nacional Jurisdiccional que a la letra señala:

(...)

g) Si el proyecto es votado en contra por la mayoría, a propuesta del Pleno se designara a otro Comisionado para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que concluya la sesión respectiva, presente un nuevo proyecto de resolución. El proyecto presentado originalmente podrá agregarse como voto particular de así solicitarlo el Comisionado ponente, insertándose en la parte final de la resolución que se apruebe.

Atento a lo antes reseñado, se requiere a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, para que remita, a este Tribunal Local, la documentación que acredite sus afirmaciones antes referidas, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Apercibidos los integrantes de la Comisión Nacional Jurisdiccional, que para el caso de no dar debido cumplimiento al presente proveído y a la ejecutoria ya citada, será acreedor a los medios de apremio establecidos en el artículo 456, del código electoral local.

Notifíquese este proveído, por oficio a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN